

**CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO**

13 JUL 2023

Recibido.....11:50.....Hs.

Exp. N°.....52042.....SENADO



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

Venido en Revisión

1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1 - Declaración de interés provincial. Declárase de interés provincial la producción de Queso Azul.

ARTÍCULO 2 - Región del Queso Azul de Santa Fe. Reconocimiento. Reconócese como "Región del Queso Azul de Santa Fe" a la comprendida por los departamentos Las Colonias, Belgrano, Iriondo, San Jerónimo y San Martín.

ARTÍCULO 3 - Definición. La "Región del Queso Azul de Santa Fe" se constituye como una región productiva de la Provincia destinada a la promoción y desarrollo de la elaboración de Queso Azul, en cada una de las etapas de la cadena de producción y en relación con las características físicas y biológicas del territorio, las condiciones naturales de la cuenca lechera, las capacidades técnicas y distintivas en los procesos de producción, la sustentabilidad ambiental y los antecedentes históricos, sociales y culturales que permitan una identidad, diferenciación y valorización del producto.

ARTÍCULO 4 - Marca. Creación. Créase la marca "Región del Queso Azul de Santa Fe" como herramienta de identidad, promoción y desarrollo del Queso Azul producido por personas humanas o jurídicas radicadas en el territorio respectivo y destinado a la comercialización en el ámbito provincial, nacional e internacional.

ARTÍCULO 5 - Titularidad. La provincia de Santa Fe es titular de la marca "Región del Queso Azul de Santa Fe" y autoriza su uso y licencia en las condiciones y requisitos que se fijan en la presente ley y su reglamentación.

ARTÍCULO 6 - Objetivos. La marca "Región del Queso Azul de Santa Fe" tiene los siguientes objetivos:

- a. Reconocer y seleccionar las características y atributos que configuran y distinguen la producción de Queso Azul en el territorio provincial;
- b. Promocionar e instalar la marca en el mercado regional, provincial, nacional e internacional como símbolo distintivo de calidad y excelencia del producto;



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

- c. Resguardar la autenticidad y pertinencia de los atributos que promueve la marca para la diferenciación del producto, en relación a los insumos utilizados, pasturas, leche, trazabilidad, sustentabilidad ambiental, mejoras e innovación, aspectos sociales, históricos y culturales relacionados con la producción;
- d. Favorecer procesos de inversión y de aumento de producción, especialmente en emprendimientos de carácter artesanal o de MiPyMEs;
- e. Informar, proteger y asegurar a los consumidores la oferta de un producto de características originales y de calidad superior;
- f. Garantizar condiciones de competencia leal y de coordinación, integración y cooperación entre los productores y establecimientos comprendidos en la región; y
- g. Fomentar el desarrollo de eventos culturales, gastronómicos, turísticos y de difusión de la "Región del Queso Azul de Santa Fe" y de promoción de la Ley Provincial N° 13667.

ARTÍCULO 7 - Autoridad de aplicación. El Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología es la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 8 - Funciones. La autoridad de aplicación tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Realizar las acciones y gestiones pertinentes a fin de registrar la marca "Región del Queso Azul de Santa Fe" conforme la legislación nacional vigente;
- b. Disponer el registro de las personas humanas y jurídicas dedicadas a la producción de Queso Azul en el ámbito de la "Región del Queso Azul de Santa Fe" que soliciten su inscripción en carácter de beneficiarios;
- c. Establecer los requisitos y habilitar los mecanismos administrativos necesarios para otorgar el uso y la licencia de la marca "Región del Queso Azul de Santa Fe" a los beneficiarios inscriptos que lo soliciten;
- d. Coordinar las tareas de estudio, análisis, inspección, control y determinación de las características, calidades, protocolos y certificaciones de los productos y procesos para integrar la "Región del Queso Azul de Santa Fe" y el uso de la



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

marca;

- e. Diseñar el símbolo, logotipo o similar que identifique la presente ley y la marca "Región del Queso Azul de Santa Fe";
- f. Coordinar las acciones necesarias para impulsar el reconocimiento de la "Región del Queso Azul de Santa Fe" como Denominación de Origen (DO) o Indicación Geográfica (IG), en los términos y alcances de la Ley Nacional Nº 25380; y
- g. Llevar adelante todas las acciones necesarias y suscribir los convenios que fueren procedentes con organismos públicos o privados provinciales, nacionales e internacionales para el efectivo cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

ARTÍCULO 9 - Beneficios y derechos. La provincia de Santa Fe confiere a los usuarios de la marca "Región del Queso Azul de Santa Fe" los siguientes derechos y beneficios:

- a. Derecho de uso de la marca y protección legal del mismo;
- b. Derecho de uso de la imagen o logotipo que identifica la marca;
- c. Control y garantía de calidad otorgada por la marca;
- d. Promoción y publicidad de la marca y el producto en centros de consumo, ferias, misiones comerciales y toda clase de eventos relacionados, de carácter provincial, nacional o internacional;
- e. Campañas publicitarias, de difusión e información orientadas al consumidor; y
- f. Asistencia técnica, financiera y líneas de crédito destinadas al cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

ARTÍCULO 10 - Comisión Consultiva. Una Comisión Consultiva, de carácter *ad honorem*, funcionará como cuerpo consultivo asesor permanente de la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 11 - Integración. La Comisión Consultiva estará integrada por:



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

- a. Tres (3) representantes del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología;
- b. Los Senadores Provinciales de los departamentos que comprenden la "Región del Queso Azul de Santa Fe"; y
- c. Tres (3) representantes de la Asociación de Pequeñas y Medianas Industrias Lácteas de Santa Fe (APYMIL).

Será presidida por el representante del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología que designe la autoridad de aplicación. La reglamentación establece las normas de funcionamiento y actuación.

ARTÍCULO 12 - Constitución. La autoridad de aplicación debe constituir la Comisión Consultiva dentro de los sesenta (60) días de promulgada la presente ley.

ARTÍCULO 13 - Ampliación. La autoridad de aplicación queda facultada para ampliar la "Región del Queso Azul de Santa Fe" e incluir otros departamentos, previa consulta a la Comisión Consultiva y respetando los criterios del artículo 3.

ARTÍCULO 14 - Autorización. Autorízase al Poder Ejecutivo a adoptar las medidas necesarias y adecuar las partidas presupuestarias correspondientes para el cumplimiento de los objetivos y beneficios de la presente ley.

ARTÍCULO 15 - Adhesión. Invítase a las Municipalidades y Comunas de la "Región del Queso Azul de Santa Fe" a adherir a la presente ley y en el ámbito de sus jurisdicciones acompañar las acciones y objetivos establecidos.

ARTÍCULO 16 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 6 de julio de 2023.

~~Dr. RAFAEL E. GUTIÉRREZ~~
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES




Dra. ALEJANDRA S. RODENAS
Presidenta
CÁMARA DE SENADORES